



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Jueves, 12 de julio de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 157

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, e

Los señores Alcaldes y Secretarios deberán, bajo su más estrecha responsabilidad, de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.315

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

BECA DE CANTO

Se anuncia segunda convocatoria para la adjudicación de la Beca de canto establecida por la Excma. Diputación Provincial, según acuerdos de 27 de enero y 26 de mayo de 1962, con arreglo a las siguientes

Bases

1.^ª La Beca se halla subvencionada con 8 000 pesetas anuales por plazo de un año, susceptible de prórroga por otro año, a criterio de la Corporación, y con las condiciones que se señalan en su caso.

2.^ª Podrán concurrir a esta oposición las personas nacidas en Aragón o residentes en la provincia de Zaragoza, por un tiempo mínimo y no interrumpido de cuatro años, en estado de soltería y con una edad mínima de dieciséis años y máxima de veintinueve en la fecha de la publicación de esta convocatoria.

3.^ª El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la convocatoria, que oportunamente será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

4.^ª La solicitud se formulará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, reintegrada con una póliza de 3 pesetas y un sello provincial también de 3 pesetas, y a la misma se acompañarán los siguientes documentos:

A) Declaración jurada de reunir el solicitante los requisitos previstos en la base segunda referidos a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

B) Deberá comunicar el solicitante si disfruta algún otro beneficio escolar, en cuyo caso la Corporación examinará la conveniencia de admitir o no la petición.

5.^ª Los solicitantes que eventualmente no se hallen en Zaragoza designarán forzadamente una persona con domicilio en esta capital, que se considerará autorizada por el interesado para representarle, a efectos de que la Excma. Diputación pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

6.^ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal a la revisión de las presentadas, siendo rechazadas las que no aporten la documentación básica requerida.

7.^ª Los aspirantes a la Beca deberán ser de aspecto físico normal, cualidad imprescindible para la adecuada presentación y acción escénica.

8.^ª Los ejercicios darán comienzo en el día que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo mínimo de un mes a partir de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y antes de un año.

9.^ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Sr. representante de la respectiva Comisaría del Distrito Universitario; señor Director del Conservatorio de Música de esta ciudad o persona en quien delegue; un Académico de la Sección de Música de la de Nobles y Bellas Artes de San Luis, designado por su Director; y el ilustre señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

10.^ª Con carácter previo al comienzo de los ejercicios se verificará el sorteo de los aspirantes, para determinar el orden de actuación.

11.^ª Si llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no reúne las condiciones previstas en la convocatoria, se le excluirá, previa audiencia del interesado, pasando el correspondiente tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

12.^ª Una vez terminados los ejercicios y computados los méritos, se elevará por el Tribunal la correspondiente propuesta, que tendrá carácter vinculante, a la excelentísima Diputación Provincial.

13.^ª El nombrado vendrá obligado a aportar, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada si no correspondiere al territorio de la Audiencia de Zaragoza.

B) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su vecindad.

C) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por autoridad competente.

D) Dos fotografías tamaño carnet.

14.^ª Quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor que acredite suficientemente, no presentara la documentación completa, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en

que hubiera podido incurrir por falsedad en su declaración.

15.^ª En el caso previsto en la Base anterior, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, le siga en puntuación.

16.^ª Es facultado el Tribunal para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

17.^ª Las normas y ejercicios que han de regir en la celebración de la oposición figuran en los anexos I y II que se unen a la presente convocatoria.

18.^ª Mientras tenga duración el disfrute de la beca vendrá el beneficiario obligado a notificar el lugar donde cursa sus estudios y actuar públicamente si fuese requerido, al menos una vez durante el año, en cuyo caso los gastos serán de cuenta de la Corporación.

19.^ª Se reserva el Tribunal la facultad de proponer a la Corporación la no provisión de la Beca convocada, si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

20.^ª En todo cuanto no se halla expresamente previsto en las bases que anteceden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1962. — El Presidente accidental, Fernando Maestro Paló.

ANEXO NUMERO 1

Normas

1.^ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, procediendo el Tribunal, al final de cada uno de ellos, a su calificación por puntos, a cuyo efecto podrá otorgar cada miembro de aquél de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen una puntuación de cinco como mínimo.

2.^ª La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros del Tribunal.

3.^ª Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden.

4.^ª Los ejercicios tendrán lugar en el sitio, día y hora que por el Tribunal se decida.

5.^ª Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción, o dentro del siguiente hábil.

6.^ª Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la

resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presentó la reclamación, o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados. La resolución adoptada será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

7.^ª La suma total de puntos alcanzada en los tres ejercicios constituirá la calificación final de cada opositor, que servirá para determinar la propuesta que ha de elevar el Tribunal a la Corporación.

8.^ª En el supuesto previsto en la Base 14.^ª la propuesta del Tribunal se limitará a adicionar a la ya promulgada, y por orden de puntuación, el nombre de quien hubiera aprobado los ejercicios de la oposición.

9.^ª Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo el Tribunal actuar en la asistencia por lo menos de tres de sus miembros.

ANEXO NUM. 2

Ejercicios.

Primero. Constará de tres partes:

- A) Nociones de teoría musical.
- B) Nociones de cultura musical e historia de la música.
- C) Solfeo.

Las dos primeras partes de este ejercicio serán orales, y la tercera la constituirá una lección de solfeo impuesta por el Tribunal, para cuya realización los opositores serán acompañados al piano por la persona que deseen, o, en su defecto, por un miembro del Tribunal o persona designada al efecto.

Segundo. Consistirá en la ejecución de una obra de libre elección del opositor, a cuyo efecto podrá acompañarse al piano en la forma prevista anteriormente.

Tercero. Lo constituirá la ejecución de una composición igual para todos los opositores o para grupo de doce similares, señalada por el Tribunal y entregada al opositor con diez días de antelación a la realización del ejercicio.

Los ejercicios serán públicos.

ANEXO NUM. 3

Núm. 3369

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Durante el plazo de ocho días se exponen al público, y se admiten reclamaciones en la Oficialía Mayor, los pliegos de condiciones para adquisición de carbón para las dependencias municipales, en dos lotes,

400 toneladas de antracita y 200 toneladas de lignito, por un importe de 500.000 y 190.000 pesetas, respectivamente, mediante el procedimiento de subasta.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3370

Acordada la celebración de subasta a fin de centratar las obras de construcción de un aparcamiento en la Plaza de San Pedro Nolasco, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría Municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 28 de julio de 1962.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3377

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 13 de junio de 1962 fué aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que a continuación se transcribe:

Ambito

Artículo 1.^º El presente Convenio modifica las relaciones laborales entre las empresas encuadradas en el Sector Comercio Mixto de Industrias Químicas, que tengan centros de trabajo en Zaragoza y su provincia, y los trabajadores afectos a las mismas.

Artículo 2.^º Vendrán afectadas igualmente las instalaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados que se realicen en los ámbitos territorial o funcional.

3.^º Queda afecto al presente Convenio todo el personal incurso en los ámbitos territorial o funcional, durante su periodo de vigencia, a excepción de quienes, a tenor del artículo 7.^º de la Ley de Contrato de Trabajo, no tengan carácter de trabajadores.

Vigencia

Artículo 4.º El Convenio iniciará su vigencia el día 1 de julio del presente año 1962. Su duración es de dos años, prorrogables de dos en dos por tácita reconducción.

Artículo 5.º Se estimará el Convenio prorrogado si no se denuncia proponiendo la rescisión o revisión mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Trabajo. La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo en el mismo señalado o de cualquiera de sus prórrogas, e incluirá copia del acuerdo adoptado al efecto por las representaciones sindicales correspondientes, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada. Dicha denuncia o revisión se hará a través de la Organización Sindical.

Artículo 6.º Fuera del plazo antedicho se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o de la prórroga en que se hayan iniciado las negociaciones, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Compensaciones, absorbilidad y garantía "ad personam"

Artículo 8.º Las condiciones del Convenio absorben en su totalidad todas las que, al margen de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se hubieren establecido o vintieran disrutándose en virtud de cualesquiera causa. Asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación tanto económica como de cualquier otra índole, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y añadidas a las vigentes con anterioridad a la firma del Convenio, sepan a las de éste.

Finalmente, por el Convenio queda respetada toda situación personal que se considere más beneficiosa sobre lo establecido en el mismo y vigente en el momento de su aprobación.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir

en su aplicación inmediata, se nombra una Comisión Mixta interpretativa constituida por el Presidente y Secretario del Convenio y los representantes económicos D. Antonio Castillo Valls, D. Arturo Ruiz Gracia y D. Julio Villanueva Sardaña, y los representantes sociales D. Lino López Langá, D. Julio Serrano Toribio y don Olegario Martín Hualde.

Arbitraje

Artículo 10.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, las partes se comprometen a someter a diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Remuneración

Artículo 11.º Se establece para todo el personal, sea cual fuere su categoría en la Empresa, cuatro pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, exentas de cotización por Seguros sociales, Montepío y de constituir base para el computo del plus familiar.

Esta cuatro pagas se abonarán una en cada trimestre natural.

Ropa de Trabajo

Artículo 12.º Las empresas facilitarán al personal las prendas de trabajo siguientes:

Dependientes: Dos batas cada dos años.

Mozos: Tres monos o tres batas cada dos años.

Clasificación adicionales

Ambas representaciones manifiestan que el contenido del presente Convenio no lleva aparejada elevación de precios en los artículos manipulados por esta actividad, y por consiguiente, no es preciso someterlo al límite especial previsto en el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos y número 35 de las normas sindicales de 23 de julio de 1958.

Cláusula adicional segunda

Ambas partes hacen constar expresamente y de acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado del 26"), la imposibilidad en que se encuentran debido a la actividad de esta clase de empresas, para adjuntar las tablas de rendimiento mínimas que exige la citada disposición legal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de Julio de 1958.

Zaragoza, 4 de julio de 1962.—El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 3.378

Con fecha 13 de junio de 1962 fue aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Farmacias del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que a continuación se transcribe:

Ambito

1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales entre las Oficinas de Farmacia que están establecidas en la provincia de Zaragoza y el personal afecto a las mismas.

2.º Queda afecto al presente Convenio todo el personal empleado en las Oficinas de Farmacia, a excepción de quienes, a tenor del artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, no tenga el carácter de trabajadores.

Vigencia

3.º El Convenio iniciará su vigencia el día 1.º de Julio del presente año 1962. Su duración es de un año, prorrogable de año en año por tácita reconducción.

4.º Se estimará el Convenio prorrogado si no se denuncia proponiendo la rescisión o revisión mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Trabajo a través de la Organización Sindical. La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo en el mismo señalado o de cualesquiera de sus prórrogas, e incluirá copia del acuerdo adoptado al efecto por las representaciones correspondientes, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

5.º Fuera del plazo antedicho se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

6.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o de la prórroga en que se hayan iniciado las negociaciones, se considerará el Convenio automática-

mente prorogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Compensaciones, absorbilidad y garantía "ad personam"

7.º Las condiciones del Convenio absorben en su totalidad todas las que, al margen de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Farmacias, se hubieran establecido o vinieran disfrutándose en virtud de cualesquiera causa. Asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación, tanto económica como de cualquier otra índole, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y añadidas a las vigentes con anterioridad a la firma del Convenio, superan a las de éste.

Finalmente, por el Convenio queda respetada toda situación personal que se considere más beneficiosa sobre lo establecido en el mismo y vigente en el momento de su aprobación.

Jurisdicción e inspección

8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación inmediata, se nombra una Comisión Mixta interpretativa constituida por el Presidente y Secretario del Convenio y los representantes farmacéuticos D. Constantino Ríos Ríos y D. Miguel Serrano Pérez, y los representantes sociales D. Agustín Román Buil y D. Vicente Alcaide Cebrían.

Arbitraje

9.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Remuneración

10.º Se establece para todo el personal sea cual fuere su categoría en la Farmacia, cuatro pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, exentas de cotización por Seguros Sociales, Montepío y de constituir base para el conjunto de plus familiar. Dicha mensualidad se entiende estará formada por el sueldo base y los cuatrienios que correspondan. Estas cuatro pagas se abonarán una en cada trimestre natural.

11.º Ropa de trabajo.—Se hace extensivo a todo el personal de Farma-

cias (mozos y aprendices), la obligación de dotarles de ropa de trabajo.

12.º Jornada.—Tanto en las localidades en que no esté establecido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos el turno de guardia, como en aquellas en que lo esté, dado el carácter de servicio sanitario prestado por las Farmacias, se faculta al Farmacéutico para que, de acuerdo con las necesidades pueda prolongar la jornada de su personal auxiliar, por un número de horas que no excedan del máximo autorizado por la Ley en cuanto a horas extraordinarias, y abonarles los recargos correspondientes sobre el salario base.

Cláusula adicionales

Primera. Ambas representaciones manifiestan que el contenido del presente Convenio no lleva aparejada una elevación de precios en los artículos manipulados por esta actividad, y por consiguiente no es preciso someterlo al trámite especial previsto en el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos y número 35 de las Normas Sindicales de 23 de julio de 1958.

Segunda. Asimismo la representación Farmacéutica manifiesta que este aumento convenido ha sido aceptado en atención a una mejora en el nivel de vida de sus empleados, dado el actual y acusado desequilibrio entre salarios y coste de vida. Por lo tanto, todos los aumentos y beneficios derivados del actual Convenio han sido reforzados por dicha situación y debe considerarse como partida que merma los beneficios de los Farmacéuticos, quienes desean conste así para que sea tenido en cuenta por los Organismos Fiscales.

Tercera. Ambas partes hacen constar expresamente y de acuerdo con la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 26), la imposibilidad en que se encuentran, debido a la actividad que desarrollan las Farmacias, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la citada disposición legal".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 4 de julio de 1962. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 3.345

Districto Minero

D. Santiago Baselga Aladrén, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

Nombre: «San Babil», número 2.253, de 120 pertenencias de cuarzo y barita, en término de Illueca (Zaragoza), a D.ª Angela García Rodríguez.

Nombre: «Filar», número 2.256, de 20 pertenencias de manganeso, en término de Aniñón (Zaragoza), a D. Ervigio Torralba y D. Lorenzo Pérez.

Nombre: «María Paz», número 2.257, de 30 pertenencias de manganeso, en término de Aniñón (Zaragoza), a don Ervigio Torralba y D. Lorenzo Pérez.

Nombre: «San Blas», número 2.259, de 875 pertenencias de hierro, en términos de Epila, Nigüella y Mesones de Isuela (Zaragoza), a D. Clemente Chueca Sísamon.

Haciendo constar en el otorgamiento que dichos permisos están situados en zona reservada por el Estado para rocas bituminosas no afectándole la reserva hecha para yacimientos potásicos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1962. — El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 3.054

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de mayo de 1962.

Provincia de Zaragoza

Nombre y apellidos del denunciado: 61-D-226. Constructora Ibero Americana. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Ribota (Calatayud). Resolución del expediente e importe de la multa: 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-53. Mario Calvo Ballesteros. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Aranda (Illueca). Resolución del expediente e importe de la multa: 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-62. Sociedad Regantes de Mallén. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Ebro (Novillas). Resolución del expediente e importe de la multa: 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-67, Angel Lozano Sánchez. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Bco, Val (Ateca). Resolución del expediente e importe de la multa: 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-110, Ayuntamiento de Buberca. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Bco, Valderoque (Godojos). Resolución del expediente e importe de la multa: 50.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-122, Junta de Aguas S. Mateo. Clase de la falta: Desobedecer órdenes superiores. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: A, Camarera (San Mateo). Resolución del expediente e importe de la multa: 100 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-123, Junta de Aguas S. Mateo. Clase de la falta: Desobedecer órdenes superiores. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: A, Camarera (San Mateo). Resolución del expediente e importe de la multa: 200 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-124, Junta de Aguas S. Mateo. Clase de la falta: Desobedecer órdenes superiores. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: A, Camarera (San Mateo). Resolución del expediente e importe de la multa: 200 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-131, Junta de Aguas S. Mateo. Clase de la falta: Desobedecer órdenes superiores. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: A, Camarera (San Mateo). Resolución del expediente e importe de la multa: 1.000 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-133, Junta de Aguas S. Mateo. Clase de la falta: Desobedecer órdenes superiores. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: A, Camarera (San Mateo). Resolución del expediente e importe de la multa: 1.000 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-126, Angel Lozano Sánchez. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Bco, Val (Ateca). Resolución del expediente e importe de la multa: 500 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-80, Francisco Herrero Bernal. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención en cauce público y término municipal: Bco, La Cañada (Terrer). Resolución del expediente e importe de la multa: 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-83, Jesús Gil Beltrán. Clase de la falta: Flotación de maderas. Lugar de la con-

travención en cauce público y término municipal: Jiloca (Fuentes de Jiloca). Resolución del expediente e importe de la multa: 150 pesetas.

Zaragoza, 30 de mayo de 1962. — El Comisario Jefe, (ilegible).

Núm. 3.322

Jefatura de Obras Públicas

Concesión autorizando la instalación de línea eléctrica a la S. E. T. Utebo número 4.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente y proyecto referente a la autorización solicitada por D. Joaquín Oria Sáinz, en su calidad de Director Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Sociedad Anónima, para llevar a cabo el tendido de una línea eléctrica en alta tensión a la S. E. T. Utebo número 4 de esta provincia.

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 15 de marzo del año en curso la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación.

2.º Que no se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, por no afectar la instalación a esta clase de terrenos, habiéndose acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata por derivar la línea proyectada de otras, ya existentes, propiedad de la Sociedad peticionaria.

3.º Que, practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en estas oficinas ni ante la Alcaldía de Utebo, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente.

4.º Que ha informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo del año 1900 reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 29 de mayo del año 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea eléctrica a alta tensión y S. E. T. en el pueblo de Utebo. El objeto de la misma es el de suministrar energía en la zona de expansión junto a la carretera Zaragoza-Logroño a los nuevos abonados.

La línea tendrá una longitud total de 341 metros, en dos alineaciones, derivando de la existente a "Butano" la de 15 K. V., propiedad de la Sociedad peticionaria, y se calcula para transportar hasta 200 K. V. A.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas y caminos, decretándose para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

3.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Monserat Gil, en esta capital, en 3 de marzo del año actual, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y disposiciones complementarias.

Cualquier modificación futura habrá de ser solicitada de esta Jefatura mediante presentación de la oportuna instancia, a la cual habrá de acompañarse nuevo proyecto si por la importancia de la misma fuere necesario.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

5.ª Terminadas las instalaciones el concesionario dará cuenta de ello

a esta Jefatura para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado.

En el acta de referencia se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, en caso contrario, las variaciones introducidas y haciéndose constar si éstas son aceptables y puede autorizarse la explotación.

6.ª En los cruces con las carreteras existentes o que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, habrán de tenerse en cuenta las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1948, o cualesquiera otras que en su día puedan regir acerca de estas materias. Los concesionarios quedan obligados a introducir en las líneas cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

7.ª Los cruces con líneas de alta o baja tensión o líneas telegráficas o telefónicas existentes, o que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en las normas citadas o en cualesquiera otras disposiciones que puedan dictarse sobre estas materias.

8.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de los peticionarios, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

10.ª La Sociedad peticionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

11.ª Quedan obligados los concesionarios a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

12.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

13.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiere que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, quedan obligados los peticionarios a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

14.ª Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento del año 1919, y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten acerca de estas materias.

15.ª Esta concesión se otorga a salvo de derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

16.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario y efectuar el reintegro conforme determina la vigente legislación del timbre, y, una vez cumplimentados ambos requisitos, remitir a esta Jefatura el ejemplar de concesión en el que figure la diligencia de la Abogacía del Estado acreditativa de la liquidación, para tomar nota en el expediente de su razón.

17.ª La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas su conformidad a las condiciones de la presente concesión, dentro del plazo establecido para presentar la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

18.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del

Trabajo, Ley de Contrato de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 3 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 3.352

Concesión autorizando la instalación de una línea eléctrica y S. E. T. para suministro de energía al barrio de Miralbuena (Zaragoza).

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente y proyecto referente a la concesión administrativa solicitada por D. Joaquín Oria Sainz, en su calidad de Director Gerente de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea eléctrica y S. E. T. para suministro de energía al barrio de Miralbuena, de esta capital.

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 27 de abril de 1961 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho

a la energía de cuyo aprovechamiento se trata.

3.º Que, practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en estas oficinas ni en el Ayuntamiento de esta capital, según certificación de la Alcaldía de Zaragoza, que obra en el expediente.

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y de la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea eléctrica y S. E. T. para suministro de energía eléctrica al barrio de Miralcent, en las proximidades del kilómetro 153 de la carretera de Logroño a Zaragoza, derivando de la ya existente a la S. E. T. Españaque, propiedad de la Sociedad peticionaria.

La línea tendrá una longitud de 305 metros, en tres alineaciones, afectando su desarrollo al término municipal de Zaragoza, y la tensión de la misma será de 3 K. V. (prevista para 10 K. V. A.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado.

3.ª Se decreta para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de otros concesionarios, terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas en relación con las cuales se hubieren cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de su propiedad sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obte-

nido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado, escrito por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil, en esta capital, en 23 de marzo de 1961, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y disposiciones complementarias.

Cualquier modificación futura habrá de ser solicitada de esta Jefatura mediante presentación de la oportuna instancia, a la cual habrá de acompañarse nuevo proyecto, si por la importancia de la misma fuere necesario.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras el peticionario deberá constituir un depósito del 2 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, debiendo aportar a estas oficinas la correspondiente carta de pago, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Terminadas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura, para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado.

En el acta de referencia se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en caso contrario las variaciones introducidas y haciéndose constar si éstas son aceptables y puede autorizarse la explotación.

8.ª En los cruces con las carreteras existentes o que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, habrán de tenerse en cuenta las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y las Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1948, o cualesquiera otras que en su día puedan regir acerca de estas materias.

Los concesionarios quedan obligados a introducir en las líneas cuantas modificaciones fueren necesarias a

este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.ª Los cruces con líneas de alta o baja tensión o líneas telegráficas o telefónicas existentes, o que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en las normas citadas o en cualesquiera otras disposiciones que puedan dictarse sobre estas materias.

10.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

11.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

12.ª La Sociedad peticionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

13.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiere que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, quedan obligados los peticionarios a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

16.ª Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicadas de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento, del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1960 y su Reglamento del año 1919 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de

esta clase o que en lo sucesivo se dicten acerca de estas materias.

17.^a Esta concesión se otorga a salvo del derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

18.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario y efectuar el reintegro conforme determina la vigente legislación del timbre, y, una vez cumplimentados ambos requisitos, remitir a esta Jefatura el ejemplar de concesión en el que figure la diligencia de la Abogacía del Estado acreditativa de la liquidación para tomar nota en el expediente de su razón.

19.^a La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, su conformidad a las condiciones de la presente concesión, dentro del plazo establecido para presentar la misma en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

20.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Ley de Contrato de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados,

a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 26 de abril de 1918 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero del año 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 5 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 3.335

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 453 de 1962 seguidos a instancia de Compañía de Seguros "Aurora", contra P. A. D. S. A. "Productos Deshidratados", S. A., por débitos de Compañía de Seguros, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un molino triturador de piensos, construido por "Talleres Navés", de Mollerusa, con una potencia de 30 caballos de vapor, con ventilador expulsor y polea trapezoidal de ocho canales. Valorado en 15.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 28 de julio, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de D. José María Viladrich Sitja en Póal (Lérida), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores

vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.397

JUZGADO NUM 2

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 29 de 1961 instado por "Salañer y Compañía" representada por el Procurador D. Felipe Sancho Granados, contra D. Jesús Domínguez Herrero, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 13 de mayo último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 27 del actual a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia, Ricardo Mur Linares.—El Secretario, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.